



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 18 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.611

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 172/2021 . DCTO-2021-172-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Estado Plurinacional de Bolivia..	3
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 174/2021 . DCTO-2021-174-APN-PTE - Designase Secretario de Equidad en Salud.	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 173/2021 . DCTO-2021-173-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Promoción de la Economía Social y Desarrollo Local.	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 169/2021 . DCTO-2021-169-APN-PTE - Designación.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 171/2021 . DCTO-2021-171-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 170/2021 . DCTO-2021-170-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 230/2021 . DECAD-2021-230-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 229/2021 . DECAD-2021-229-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Programas y Proyectos.....	8

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 52/2021	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 53/2021	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 55/2021	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 56/2021	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 57/2021	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 58/2021	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 59/2021	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 60/2021	17
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 38/2021 . RESOL-2021-38-APN-CNCPS#PTE.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 70/2021 . RESOL-2021-70-APN-MDP.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 73/2021 . RESOL-2021-73-APN-SIECYGCE#MDP.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 60/2021 . RESOL-2021-60-APN-SM#MDP	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 115/2021 . RESOL-2021-115-APN-MEC	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 116/2021 . RESOL-2021-116-APN-MEC	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 204/2021 . RESOL-2021-204-APN-SE#MEC.....	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 141/2021 . RESOL-2021-141-APN-MT.....	28
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 108/2021 . RESOL-2021-108-APN-SGP.....	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 136/2021 . RESOL-2021-136-APN-PRES#SENASA	30
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 268/2021 . RESOL-2021-268-APN-SSN#MEC	32
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 13/2021 . RESOL-2021-13-APN-TFN#MEC.....	34
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 14/2021 . RESOL-2021-14-APN-TFN#MEC.....	36

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 6/2021 . DI-2021-6-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI.....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. Disposición 60/2021 . DI-2021-60-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII.....	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1973/2021 . DI-2021-1973-APN-ANMAT#MS	40
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 77/2021 . DI-2021-77-APN-DGSA#ARA	42
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 78/2021 . DI-2021-78-APN-DGSA#ARA	43
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 80/2021 . DI-2021-80-APN-DGSA#ARA	46
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 83/2021 . DI-2021-83-APN-DGSA#ARA	48
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 96/2021 . DI-2021-96-APN-DGSA#ARA	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 502/2021 . DI-2021-502-APN-DNM#MI	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 13/2021 . DI-2021-13-APN-SSIA#JGM	52
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 77/2021 . DI-2021-77-APN-SSGA#MS	54
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 78/2021 . DI-2021-78-APN-SSGA#MS	56
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 79/2021 . DI-2021-79-APN-SSGA#MS	57

Disposiciones Conjuntas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES. Disposición Conjunta 1/2021 . DISFC-2021-1-APN-DNPEPCYC#ANMAC.....	59
--	----

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	70
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 172/2021

DCTO-2021-172-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02950031-APN-DGD#MRE, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 337 del 9 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor Sergio Ariel BASTEIRO, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, oportunamente, el Gobierno del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA concedió el plácet de estilo para designar al señor Sergio Ariel BASTEIRO Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPÚBLICA ARGENTINA ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Sergio Ariel BASTEIRO (D.N.I. N° 14.233.183), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA al señor Sergio Ariel BASTEIRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 18/03/2021 N° 16175/21 v. 18/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD**Decreto 174/2021****DCTO-2021-174-APN-PTE - Designase Secretario de Equidad en Salud.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Secretario de Equidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD al doctor Víctor Alberto URBANI (D.N.I. N° 12.306.461).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 18/03/2021 N° 16189/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 173/2021****DCTO-2021-173-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Promoción de la Economía Social y Desarrollo Local.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 8 de febrero de 2021, al señor Walter Alejandro GRAMAJO (D.N.I. N° 28.937.941) en el cargo de Subsecretario de Promoción de la Economía Social y Desarrollo Local de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 18/03/2021 N° 16177/21 v. 18/03/2021

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 169/2021****DCTO-2021-169-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06829823-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a Unidad de Despacho y Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el cargo perteneciente a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-11446192-APN-DRRHYYO#SLYT) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Sandra Lilián CHISTÉ (D.N.I. N° 21.798.794) en el cargo de Jefa Unidad de Despacho y Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CHISTÉ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 16173/21 v. 18/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 171/2021****DCTO-2021-171-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Laura Marcela MARRAZZO (D.N.I N° 22.960.100) al cargo de Secretaria General de Justicia y Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/03/2021 N° 16174/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 170/2021****DCTO-2021-170-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. N° 12.549.883) al cargo de Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/03/2021 N° 16176/21 v. 18/03/2021

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 230/2021

DECAD-2021-230-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07635331-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Titular de la Auditoría Interna Adjunta de Innovación Pública de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 4 de enero de 2021, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Eduardo Daniel VILÁ (D.N.I. N° 13.740.191) en el cargo de Titular de la Auditoría Interna Adjunta de Innovación Pública de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado VILÁ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/03/2021 N° 16167/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 229/2021

DECAD-2021-229-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Programas y Proyectos.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78182479-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Programas y Proyectos de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al contador público Esteban BRUNO (D.N.I. N° 29.753.737) en el cargo de Director de Gestión de Programas y Proyectos de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B -Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 18/03/2021 N° 16160/21 v. 18/03/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 52/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257344-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 53/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08918961-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de enero de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15310/21 v. 18/03/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 55/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15316/21 v. 18/03/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 56/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 57/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencias a partir del 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15318/21 v. 18/03/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 58/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de marzo de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15317/21 v. 18/03/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 59/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15321/21 v. 18/03/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 60/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257104-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021 y del 1° de marzo de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15322/21 v. 18/03/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 38/2021****RESOL-2021-38-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO: el EX-2021-10208747- -APN-DDYME#CNCPS, del registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el Decreto N° 357/2002, entre otras disposiciones, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2.- Que por Decreto N° 880/2016, de fecha 22 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

3.- Que por el artículo 4° del Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

4.- Que son funciones inherentes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, definir los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser tenidos en cuenta para la definición de políticas, y su inclusión en programas, planes, y proyectos sociales; coordinar, priorizar y planificar la gestión de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional en materia de política social; diseñar los mecanismos de coordinación y articulación entre dichas políticas, programas, planes y proyectos sociales; crear nuevas estrategias de intervención, modificar y adecuar en caso de necesidad las diferentes políticas sociales, programas, planes y demás proyectos sociales incorporados en el Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional, así como coordinar y definir criterios para la asignación de recursos a los gobiernos provinciales y locales en materia de políticas sociales.

5.- Que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) es un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, su objetivo es conducir el proceso de convergencia tecnológica y crear condiciones estables de mercado para garantizar el acceso de todos los argentinos a los servicios de internet, telefonía fija y móvil, radio, postales y televisión.

6.- Que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

7.- Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

8.- Que el ENACOM, tiene como misión, el promover la plena inclusión digital, facilitando a toda la población el acceso a las oportunidades que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generando un mayor balance y competencia entre los distintos actores del mercado, agilizando su desarrollo, resguardando la debida defensa de los usuarios y fomentando la prestación de servicios con altos estándares de calidad, en el contexto de un regulador activo que refuerce el marco normativo e institucional, garantizando que la pluralidad de voces y los beneficios de la sociedad de la información estén disponibles para todos los que habitan el territorio nacional, en especial a los que viven en zonas rurales, extremas y de bajos ingresos.

9.- Que con fecha 2 de marzo de 2021, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el ENACOM, suscribieron un Acta Acuerdo, con el objeto de proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a los barrios de La Plata y Gran La Plata, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (en adelante: “BARRIOS”), en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el distanciamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

10.- Que el ACTA ACUERDO mencionada resulta fundamental para facilitar y fortalecer la gestión y formulación de políticas sociales.

11. Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Acuerdo, suscripta entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones, con fecha 2 de marzo de 2021, (IF-2021-20751678-APN-DNCYPNPS#CNCPS) que como Anexo, forma parte integrante de la presente

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15868/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 70/2021

RESOL-2021-70-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14692818-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 305 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 y 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) y sus CUATRO (4) Anexos, suscriptos el día 15 de abril de 1994.

Que entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que contiene el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, por el cual se reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones de dicho Acuerdo.

Que, a través de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se fijaron las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableciéndose, entre ellas, la de entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, fijando como Responsabilidad Primaria de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SUBSECRETARÍA DE

POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la citada cartera ministerial, elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.

Que, asimismo, la práctica descrita en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, tiene por objeto avalar un reglamento técnico mediante un proceso concreto y homogeneizado a los efectos de perseguir el establecimiento de estándares de calidad y seguridad, como así también, en miras de una mejora de la competitividad para los productos fabricados y comercializados en el país.

Que, durante la implementación de la resolución mencionada, se evidenciaron particularidades no establecidas en el procedimiento aplicable.

Que, en razón de ello, mediante la Resolución N° 305 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procedió a suspender por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos la aplicación de la mencionada norma.

Que, en paralelo, se analizó la mencionada normativa de la cual se concluyó su ineficacia, toda vez que dificulta la flexibilidad y capacidad de adaptación que necesita un reglamento técnico al momento de su diseño, implementación y desarrollo, lo que se evidencia en los incumplimientos amparados en argumentos de excepcionalidad, necesidad o urgencia, como también, en cambios de envergadura en las normas, que vulneran el sentido del proceso diseñado.

Que, en concreto, muchos reglamentos sufrieron modificaciones sustanciales de lo que se ha trabajado en las etapas previstas respecto a la norma publicada y en oposición a lo publicado en las consultas públicas, o bien en algunas ocasiones, no se han respetado los tiempos previstos y se ha argumentado excepcionalidad para dar curso al trámite, lo que en la práctica han vuelto superfluas las etapas anteriores.

Que, así también, en otras oportunidades fueron obviados pasos establecidos en el procedimiento normado.

Que, asimismo, se evidenciaron casos donde el cumplimiento de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, no garantizó que la entrada en vigencia del reglamento se diera sin problemas de implementación.

Que, entre otras problemáticas de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, podemos mencionar la relacionada al momento de emitir un acto administrativo modificatorio y/o aclaratorio, en razón de la revisión del reglamento, ya sea para modificar plazos para las etapas de implementación, realizar aclaraciones sobre los alcances de la medida respecto a sus bienes objeto e incorporaciones de etapas transitorias y graduales de evaluación, hasta la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad definitivo, no tenían un tratamiento particular.

Que, al no existir una diferenciación entre los procesos a los que se puede someter un reglamento técnico, las iniciativas previamente citadas, deban guiarse por el proceso definido para la formulación de un reglamento, lo que da sustento a numerosas y dilatadas tramitaciones que generan dispendio de actividad administrativa, que resulta imperioso evitar.

Que, en tal entendimiento, resulta menester reformular el marco normativo vigente que conspira contra la agilidad de las decisiones a adoptar en la materia.

Que, en tal sentido, se modificaron los Reglamentos Técnicos de lámparas LED eléctricas para iluminación general y Lavavajillas Electrodomésticos, aprobados mediante las Resoluciones Nros. 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 y 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que dichos reglamentos técnicos, a raíz de las modificaciones introducidas por las normas previamente citadas, hoy poseen un texto actualizado en cuanto a los aspectos técnicos que emplean, como así también, un articulado flexible y apto a la realidad de la ejecución de la misma que dio como resultado la pronta constitución de la infraestructura de calidad necesaria para el comienzo de las etapas de implementación de los instrumentos citados.

Que, en virtud de ello, se advierte que la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entorpece y complejiza el procedimiento que ella misma insta, no habiendo logrado estándares de calidad y seguridad, como tampoco una mejora de la competitividad en los productos fabricados y comercializados en el país.

Que los antecedentes previamente referidos ponen de manifiesto la inoportunidad y la inconveniencia de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en razón de lo expuesto y teniendo presente que la suspensión de la vigencia de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se encuentra próxima a finalizar, se considera pertinente proceder a su derogación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 18/03/2021 N° 15703/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 73/2021

RESOL-2021-73-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16127474- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 115 de fecha 23 de julio de 2020 y su modificatoria y 154 de fecha 14 de septiembre de 2020 ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone que es competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender y formular políticas, objetivos, programas y acciones tendientes a promover el desarrollo tecnológico, el desarrollo y fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Cooperativas y Mutuales, la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el de promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria y económica dispuesta por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, y de su ampliación establecida por Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, resulta procedente convocar a empresas o instituciones de carácter público o privado que, apoyadas en los avances de la ciencia y de las tecnologías, propongan, creen, diseñen y construyan soluciones

innovadoras para fomentar la reactivación de la económica del país, así como a la prevención, contención y tratamiento del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular el sostenimiento y la creación de empleo calificado e incrementar la productividad.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO enmarcadas en el programa presupuestario de "FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO", surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, ejes claves del sistema productivo actual y generadoras de productos y servicios innovadores capaces de contribuir a la reactivación del entramado productivo a fin de hacer frente a las consecuencias sociales y económicas ocasionadas por el Coronavirus COVID-19.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios" con el objetivo de fortalecer las economías locales mediante asistencia financiera a las administraciones municipales para el desarrollo de capacitaciones y actividades de formación vinculadas a la economía del conocimiento que respondan efectivamente a las demandas del territorio.

Que, en virtud de lograr un mayor alcance al establecido en la Resolución N° 115 y debido a la alta demanda en diferentes divisiones territoriales del país, a través de la Resolución N° 154 de fecha 14 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se amplió su aplicación a las siguientes divisiones territoriales del país: Comunas y comunas rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales.

Que, atento a la demanda detectada para acceder a los beneficios del Programa, en post de contemplar a todas ellas, promoviendo un mayor desarrollo de las actividades de Economía del Conocimiento y ejecutar los proyectos presentados antes del día 31 de diciembre de 2020 - fecha de cierre de la convocatoria acuerdo a lo establecido en el punto 4.1 del Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, resulta necesario ampliar el cupo aprobado por el Artículo 4° de la citada resolución del "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios".

Que, de acuerdo a la previsión presupuestaria para el año 2021, se estimó necesaria la inclusión de un cupo de las partidas específicas de presupuesto del Programa 44, "Fomento al Desarrollo Tecnológico", Fuente de Financiamiento 11, Actividad 6, Partida Presupuestaria 5.7.6, Servicio Administrativo Financiero 362, de la Jurisdicción 51, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la ejecución de proyectos ingresados hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el cupo total del "Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios", creado por la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por un monto total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 41.208.833).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Actividad 6, Partida Presupuestaria 5.7.6 del Programa 44, Fuente de Financiamiento 11, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.-La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 60/2021****RESOL-2021-60-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17606332- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, los Decretos N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 4 de fecha 2 de enero de 2020, la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020, de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que el Artículo 24 del Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 establece que la autoridad de aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente régimen, y para colaborar con las autoridades impositivas y aduaneras en el cumplimiento de las funciones que a las mismas les competen y asimismo, dicha autoridad establecerá las normas para la confección, presentación y diligenciamiento de la documentación.

Que, en tal sentido, resulta pertinente instrumentar nuevas medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del régimen especial previsto en la Ley N° 24.196 así como también coadyuvar a mejorar los controles y fiscalizaciones.

Que la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN, determinó las condiciones para la procedencia y mantenimiento de la inscripción en el Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 estableciendo en los artículos 9 y 10 del anexo las obligaciones relativas a las declaraciones juradas del régimen, como parte de los requisitos de ingreso y mantenimiento de la calidad de inscripto.

Que por su parte, mediante Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020, de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la "Planificación Estratégica" de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos necesarios para el cumplimiento del "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino" con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que para llevar adelante el objetivo estratégico descrito se aprobaron dos programas: el Plan Anual de Fiscalización (PAF) y la Optimización del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, cuyo objetivo fundamental es el resguardo del interés fiscal y cuyo presupuesto central es contar con información actualizada de los beneficiarios del régimen.

Que, en cumplimiento de ello, se llevó adelante la reingeniería de los procedimientos vigentes desde el punto de vista normativo, tecnológico y operativo desde marzo de 2020 en el ámbito de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO culminando con la implementación de la totalidad de los trámites en formato electrónico, eliminándose completamente la tramitación en papel.

Que el cumplimiento de dicho objetivo es un pilar básico de transparencia y rendición de cuentas que facilita el seguimiento y contralor de los proyectos e inversiones mineras, asegurando el acatamiento de las obligaciones legales del régimen promocional.

Que además posibilita contar con una base de datos para la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones.

Que, en el mismo sentido, la digitalización permite descentralizar la gestión de los trámites llegando a todas las provincias del país, federalizando la gestión e incrementando la eficiencia y eficacia en la atención de las cuestiones administrativas, facilitando también el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios.

Que la experiencia recogida a partir de marzo de 2020 demostró que la gestión electrónica es completamente beneficiosa para el Estado y para los administrados, incluyendo a los beneficiarios de la Ley como también a la ciudadanía en general por garantizarse de esta forma la trazabilidad absoluta de la información presentada y producida.

Que hasta el momento, si bien la mayoría de los inscriptos utilizan las presentaciones digitales, la existencia de algunas presentaciones en formato papel obligó a la autoridad de aplicación a intimar a que se reconduzca el trámite pertinente y se de cumplimiento a los dispuesto en la Resolución MP N° 442/16, por cuanto la mayoría de quienes siguen realizando presentaciones papel, tampoco se encuentran inscriptas en el Registro Único creado por el ex Ministerio de Producción (RUMP), condición necesaria para la conformación del legajo electrónico, lo que implicó un gran dispendio administrativo.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible establecer la obligatoriedad de la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas del régimen de la Ley N° 24.196 a través de los formularios existentes, y los que se creen en el futuro, mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos (GDE) o aquellos que los reemplacen en adelante.

Que, a partir de la presente medida, la modalidad digital descripta precedentemente será la única forma válida a efectos del cumplimiento de las obligaciones inherentes al régimen promocional precitado, no admitiéndose ninguna otra, sin perjuicio de las facultades de verificación de la autoridad de aplicación de fiscalizar la documentación respaldatoria por los medios que estime pertinente.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, y los Artículos 8° y 24 del Decreto N° 2.686/93 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la totalidad de las declaraciones juradas exigidas por la Ley N° 24.196 y sus normas reglamentarias, deberán realizarse en formato electrónico a través de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o aquellos que los reemplacen, resultando ello obligatorio para todos los beneficiarios inscriptos en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras. A tal efecto deberán utilizarse los formularios disponibles en la mencionada plataforma y los que se creen o modifiquen en el futuro.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que cualquier presentación realizada por fuera de lo establecido en el artículo precedente no resultará válida a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 24.196 y habilitarán a la autoridad de aplicación a instar las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley N° 24.196.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 18/03/2021 N° 15928/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 115/2021

RESOL-2021-115-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

Visto el expediente EX-2021-06107252-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511), perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, de la Dirección de Programación e

Información Financiera dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, presenta su renuncia a las funciones de Coordinadora de Análisis de Riesgo y Programación Financiera, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de Dirección de Programación e Información Financiera de la referida Oficina Nacional, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la resolución 346 del 6 de mayo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-346-APN-MHA).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Marcela Laura Fraguas, las funciones de Directora de Programación e Información Financiera dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia, a partir de la fecha de la presente medida, de Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511), a las funciones de Coordinadora de Análisis de Riesgo y Programación Financiera, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección de Programación e Información Financiera de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la resolución 346 del 6 de mayo de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-346-APN-MHA).

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Programación e Información Financiera, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511), perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 116/2021****RESOL-2021-116-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

Visto el expediente EX-2021-04985376- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Gustavo Ariel Fernández (M.I. N° 14.317.306), las funciones de Coordinador Área Mantenimiento dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1 de diciembre de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador Área Mantenimiento dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Gustavo Ariel Fernández (MI N° 14.317.306), de la planta permanente, nivel B, grado 6, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 18/03/2021 N° 15718/21 v. 18/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 204/2021
RESOL-2021-204-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07530114-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065, 25.401 y 25.957, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, 131 de fecha 22 de febrero de 2021 y 154 de fecha 4 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que el Artículo 6° de la mencionada resolución estableció que, a partir del 1° de febrero de 2021, el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), se fijará en el valor de PESOS CIENTO SESENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 160/MWh).

Que la Resolución N° 131/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 de febrero de 2021.

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 154 de fecha 4 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se sustituyó el Artículo 6° de la resolución citada en el párrafo precedente.

Que, mediante la Nota de fecha 11 de marzo de 2021 (IF-2021-22099835-APN-DNRYDSE#MEC), la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA) informó a esta Secretaría que los Entes Jurisdiccionales no han podido aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes debido a los plazos establecidos en las Resoluciones Nros. 131/21 y 154/21, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, produciendo esta demora una brecha entre los montos abonados por los Agentes Distribuidores a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) por las compras en bloque de la energía a precios estacionales y lo que estas empresas recaudarían de los usuarios finales, generando un perjuicio económico a la mayoría de sus asociadas, cuya magnitud final dependerá de la posibilidad eventual de trasladar y cobrar esta modificación.

Que, por tal motivo, y en el entendimiento de la complejidad de la elaboración de los Cuadros Tarifarios, ADEERA solicitó extender los plazos de aplicación de los nuevos precios estacionales y del FNEE con fecha de inicio a partir del 1° de abril de 2021.

Que, habiéndose analizado la propuesta de ADEERA, se ha verificado la razonabilidad de la situación planteada y los efectos negativos que se podrían producir en los ingresos de los Agentes Distribuidores; en consecuencia, resulta oportuno y conveniente modificar la fecha de vigencia tanto del nuevo valor del FNEE como del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, aplicables a los Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDI), estableciéndose que los nuevos valores sean aplicados para los consumos que se realicen a partir del 1° de abril de 2021.

Que, a su vez y en razón de lo expuesto, corresponde sustituir el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) de la Resolución N° 131/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Artículo 3° del Decreto N° 570 de fecha 30 de mayo de 1996 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 154 de fecha 4 de marzo de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será de aplicación para los consumos que se realicen a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15738/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 141/2021

RESOL-2021-141-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.,

Que el citado Programa incluye criterios de selección para acceder al beneficio, y determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio, como ser: variación porcentual interanual de la facturación, variación porcentual interanual del IVA compras, endeudamiento, liquidez, variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera, variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación, variación porcentual interanual de las importaciones.

Que, asimismo, los indicadores citados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder al beneficio establecido en el Programa REPRO II, se estima necesario establecer el plazo para la inscripción al citado programa para el período correspondiente a los salarios devengados en el mes de marzo de 2021, a través del servicio web del Programa en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

(AFIP), y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 27 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: febrero de 2020 y febrero de 2021

b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de diciembre de 2019

c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Febrero 2021

La empleadora o el empleador que haya iniciado su actividad en una fecha posterior al 12 de marzo de 2020, se considerará a los efectos del PROGRAMA REPRO II, la actividad económica vigente al momento de la inscripción al programa, declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), identificada en los términos del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 3537 del 30 de octubre de 2013 y sus modificatorias y complementarias o aquella que la reemplace en el futuro.

Para el resto de las empleadoras o los empleadores se considerará a los efectos del Programa REPRO II, la actividad económica declarada al 12 de marzo de 2020 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de acuerdo a los criterios establecidos oportunamente en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP) establecido por el Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 18/03/2021 N° 16149/21 v. 18/03/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 108/2021

RESOL-2021-108-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el EX-2020-91157169- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y 886 del 04 de octubre de 2018 y la Resolución SGP N° 228 del 24 de Julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 886/18 se designó a la señora Lilian Ximena MIÑON PEREZ (D.N.I. N° 29.316.066), en el cargo de Directora de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, actualmente SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que su designación fue prorrogada en último término por la RESOL-2020-228-APN-SGP.

Que ha presentado la renuncia a partir del 23/12/2020.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 23 de diciembre del 2020, la renuncia presentada por la señora Lilian Ximena MIÑÓN PEREZ (D.N.I. N° 29.316.066), al cargo de Directora de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, actualmente SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designada mediante el Decreto N° 886/18.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 18/03/2021 N° 15811/21 v. 18/03/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 136/2021

RESOL-2021-136-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-12169830- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 375 del 6 de agosto de 2013 y 116 del 23 de marzo de 2016, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, dicha ley define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales y material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la Reglamentación de la mentada Ley N° 27.233.

Que la Anemia Infecciosa del Salmón (ISA) es una enfermedad de notificación obligatoria en la REPÚBLICA ARGENTINA y pertenece, además, a la lista de enfermedades declaradas libres en la zona comprendida por la cuenca alta del río Limay, incluyendo al Embalse Alicurá hasta la presa hidroeléctrica del mismo nombre, conforme lo establecido en la Resolución N° 375 del 6 de agosto de 2013 del citado Servicio Nacional.

Que, del mismo modo, la mencionada Resolución N° 375/13 fija restricciones de importación y tránsito a la ya referida zona libre, de peces vivos, ovas o gametos de especies susceptibles a ISA, así como también determina las condiciones de ingreso de los equipos de pesca, de navegación y redes.

Que ante la ocurrencia de casos de ISA en el territorio de la REPÚBLICA DE CHILE, mediante la Resolución N° 116 del 23 de marzo de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobaron los requisitos sanitarios que debían cumplir los interesados en importar productos de la salmonicultura provenientes de Chile a la REPÚBLICA ARGENTINA, así como para el tránsito de dichos productos por el Territorio Nacional.

Que en virtud de lo informado por la autoridad competente de la REPÚBLICA DE CHILE a la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), la enfermedad continúa presente en su territorio.

Que recientemente se han actualizado las recomendaciones de la OIE contenidas en el capítulo referido a la infección por el virus de la ISA.

Que el mentado capítulo establece que las especies que cumplen los criterios para su inclusión como susceptibles a ISA son: el salmón del Atlántico (*Salmo salar*), el reo (*Salmo trutta*) y la trucha arco iris (*Onchorynchus mykiss*).

Que en atención a lo mencionado y a la implementación en terreno de la citada Resolución N° 116/16, se ha identificado la necesidad de actualizar y adecuar las medidas sanitarias allí contempladas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Anemia Infecciosa del Salmón (ISA). Requisitos sanitarios. Se aprueban los requisitos sanitarios referidos a la ISA para el ingreso desde la REPÚBLICA DE CHILE de productos frescos (enfriados y congelados) de animales acuáticos susceptibles a dicha enfermedad a la zona declarada libre de la misma, atento lo establecido en la Resolución N° 375 del 6 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Lo normado en la presente resolución aplica a las siguientes especies que cumplen con los criterios para su inclusión como susceptibles, de acuerdo con la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE):

Inciso a) Salmón del Atlántico (*Salmo salar*);

Inciso b) Salmón reo (*Salmo trutta*);

Inciso c) Trucha arco iris (*Onchorynchus mykiss*).

ARTÍCULO 3°.- Certificado Veterinario Internacional (CVI). Para la importación y/o tránsito de productos frescos (enfriados y congelados) de animales acuáticos susceptibles a ISA procedentes de la REPÚBLICA DE CHILE por la zona libre de la enfermedad en la REPÚBLICA ARGENTINA, se debe presentar un CVI firmado por la autoridad competente de Chile, que contenga la siguiente declaración:

Inciso a) Que procede(n) de un(a) zona(a) bajo vigilancia y monitoreo oficial de la ISA.

Inciso b) Que procede(n) de establecimiento(s) sin antecedentes de casos o sospechas de durante los últimos DOCE (12) meses y dieron resultado negativo al virus ISA (variantes HPR - HPR0) por técnica de PCR).

Inciso c) Que fue(ron) acondicionado(s) en medio(s) de transporte de manera tal de evitar cualquier tipo de derrame perdida.

ARTÍCULO 4°.- Excepciones. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente:

Inciso a) Los siguientes productos de animales acuáticos susceptibles a ISA, según las recomendaciones vigentes de la OIE:

Apartado I) filetes o rodajas de pescado (congelados o refrigerados) que han sido elaborados y envasados para la venta directa al pormenor;

Apartado II) aceite de pescado;

Apartado III) harina de pescado; y

Apartado IV) cueros elaborados con piel de pescado.

Inciso b) Los siguientes productos de animales acuáticos susceptibles a ISA, según las recomendaciones vigentes de la OIE, siempre que ingresen amparados por un CVI firmado por la autoridad competente de la REPÚBLICA DE CHILE con la siguiente declaración:

Apartado I) que han sido termoesterilizados y sellados herméticamente o pasteurizados con un tratamiento térmico capaz de inactivar al virus de ISA según las recomendaciones de la OIE;

Apartado II) que se trate de pescado eviscerado y secado por medios mecánicos capaces de inactivar al virus de ISA según las recomendaciones de la OIE.

ARTÍCULO 5°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 116 del 23 de marzo de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones contenidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 7ª, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 18/03/2021 N° 15729/21 v. 18/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 268/2021

RESOL-2021-268-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 prevé en su Artículo 68 que “Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no”.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro, así como sus elementos Técnicos y Contractuales deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN implementó condiciones contractuales uniformes para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que en los Anexos correspondientes al inciso a.1) y al inciso a.3) del punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) obran las condiciones únicas y uniformes para las coberturas de Responsabilidad Civil de los Vehículos Automotores y/o Remolcados y de Seguros para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica.

Que respecto a los límites de cobertura para el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados y para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica, en virtud del tiempo transcurrido desde la última modificación (RESOL-2018-1162-APN-SSN#MHA de fecha 19 de diciembre) se procedió a realizar un profundo análisis determinando la necesidad de su incremento, como así también los montos correspondientes a los Gastos Sanatoriales y Gastos de Sepelio de la Obligación Legal Autónoma.

Que asimismo, resulta necesario establecer nuevos límites uniformes para el Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados y para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica.

Que resulta necesario establecer un criterio uniforme de periodicidad de análisis por parte de la Gerencia Técnica y Normativa de la suficiencia de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil para los Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que a los efectos de llevar a cabo la actualización mencionada en el considerando precedente, dentro de los parámetros a considerar se tendrá como principal referencia, la variación de la Tasa de Actualización de Pasivos a octubre de cada año.

Que en su caso, los nuevos límites a aplicar, regirán para contratos nuevos o renovaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de cada año.

Que las entidades que así lo requieran podrán solicitar la autorización correspondiente para la ampliación de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que se procede al reemplazo de la Cláusula CA-RC 20.1 Descubierta Obligatorio a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Aplicación Exclusivamente en Vehículos Destinados a Taxi o Remise con motivo de la actualización del monto de la franquicia allí establecida.

Que en el Marco de la Mesa Participativa del Sector Asegurador y Reasegurador dispuesta por Resolución RESOL-2020-441-APN-SSN#MEC de fecha 25 de Noviembre se ha dado participación a las entidades del mercado.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Cláusula SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma), obrante en el Anexo del punto 23.6. inc. a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por la Cláusula SO-RC 6.1. obrante en el ANEXO I (IF-2021-20323256-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese la Cláusula CA-RC 20.1 Descubierta Obligatorio a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Aplicación Exclusivamente en Vehículos Destinados a Taxi o Remise, obrante en el Anexo del punto 23.6. inc. a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por la Cláusula CA-RC 20.2 obrante en el ANEXO II (IF-2021-20118571-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la Cláusula 1.2 referida a la Obligación Legal Autónoma obrante en el Anexo del punto 23.6. inc. a. 3) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por la Cláusula obrante en el ANEXO III (IF-2021-20118413-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las entidades aseguradoras, a partir del 1 de abril de 2021, a celebrar contratos de Seguro de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados, con los límites únicos y uniformes de cobertura por acontecimiento que se detallan a continuación:

1. PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$17.500.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:
 - 1.1. Automóviles y Camionetas
 - 1.2. Vehículos Remolcados
 - 1.3. Autos de alquiler sin chofer.
 - 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.
 - 1.5. Casas Rodantes.
2. PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$38.500.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:
 - 2.1. Taxis y Remises.
 - 2.2. Maquinarias Rurales y Viales.
 - 2.3. Camiones y Semitracciones.

2.4. Acoplados y Semirremolques.

2.5. Servicios de Urgencias.

2.6. Fuerzas de Seguridad.

2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).

3. PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (\$58.000.000.-) para las siguientes categorías de vehículos:

3.1. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

3.2. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las entidades aseguradoras, a partir del 1 de abril de 2021, a celebrar contratos de Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica con el límite obligatorio, único y uniforme de cobertura por acontecimiento de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$38.500.000.-).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, a fines de solicitar la ampliación de los límites establecidos en los Artículos 4° y 5°, las entidades aseguradoras deberán remitir a este Organismo la siguiente documentación:

a. Copia Certificada del Acta del Órgano de Administración o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras.

b. Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme el punto 24.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la Gerencia Técnica y Normativa el análisis de la suficiencia de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil para los Vehículos Automotores y/o Remolcados en octubre de cada año.

ARTÍCULO 8°.- Para el caso de establecerse nuevos límites a aplicar, conforme los parámetros que determine la Gerencia Técnica y Normativa, los mismos regirán para contratos nuevos o renovaciones que se efectúen a partir del 1 de enero del año entrante.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que lo estipulado en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente rige para las pólizas emitidas y/o renovadas a partir del 1 de abril de 2021.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15757/21 v. 18/03/2021

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 13/2021

RESOL-2021-13-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO las Actas Acuerdos de fecha 16 de marzo del 2020, 28 de julio del 2020, y 8 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, con el objetivo de proteger la salud pública —de sus empleados y funcionarios, como así también del público en general—, se reunieron en Plenario Conjunto los Vocales de este Tribunal para tratar sobre el funcionamiento del organismo.

Que por Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del 2020 se declaró Feria Extraordinaria la cual fue prorrogada sucesivamente conforme las medidas y recomendaciones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional a fin de mitigar la propagación del COVID-19.

Que la Acordada N° 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispuso el levantamiento de la FERIA Judicial Extraordinaria tanto en la Corte Suprema como en los Tribunales Orales y Cámaras Nacionales y Federales, sin descuidar las razones de salud pública.

Que en ese contexto, se decidió en Acta Acuerdo de fecha 28 de julio del 2020 levantar la FERIA Extraordinaria a los efectos de la tramitación de los expedientes electrónicos y mantener la feria extraordinaria -y consiguiente suspensión de plazos- respecto de todos los expedientes que tramitan en soporte papel.

Que a fin de garantizar el pleno acceso al servicio de justicia que brinda este Tribunal y en miras a adecuar algunas instancias del procedimiento que permitiera continuar con la tramitación de expedientes en soporte papel; mediante Acta Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2020 se crearon las Mesas de Entrada Virtual —a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)— del organismo .

Que asimismo, se resolvió instaurar la notificación electrónica de manera obligatoria también para dichos expedientes.

Que habiendo analizado las condiciones imperantes, posibilidades de acción e intentando compatibilizar las obligaciones jurisdiccionales de este Tribunal con las posibilidades reales de prestación del servicio de justicia sin poner en riesgo ni afectar la salud de trabajadores del organismo, gran parte del universo de expedientes existentes (tanto en soporte papel como electrónicos), tienen una íntima dependencia con sus antecedentes en soporte papel.

Que por consiguiente, su compulsas y estudio están sujetos a la presencialidad, al acceso físico a oficinas y dependencias.

Que aún subsiste un universo importante de causas que tramitan bajo la modalidad papel y este Tribunal Fiscal se encuentra comprometido a atender las cuestiones planteadas en esta jurisdicción.

Que con el objeto de disponer la reanudación progresiva del trabajo presencial —garantizando las condiciones de seguridad sanitaria de sus trabajadores, trabajadoras, funcionarias y funcionarios— por Resolución N° 56 de fecha 21 de octubre 2020 de este Tribunal, se establecieron las pautas para asistir al organismo y desarrollar tareas en forma presencial por el personal y funcionarios conforme las necesidades operativas que surjan en cada área.

Que en consecuencia, se aprobó el “Protocolo de Trabajo Presencial”, en el marco de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta Jurisdicción, por la Resolución N° 39 de fecha 1° de septiembre 2020 de este Tribunal.

Que posteriormente, a partir del 1° de febrero de 2021, se dispuso por Resolución N° 73 de fecha 29 de diciembre 2020 (modificada por las Resoluciones Nros. 6 de fecha 25 de febrero de 2021 y 7 de fecha 26 de febrero de 2021, ambas de este Tribunal) ampliar la presencialidad de la actividad laboral —de acuerdo a la cantidad de personas y días por cada área—, manteniendo el distanciamiento social conforme las disponibilidades estructurales de los lugares de trabajo, y al estricto cumplimiento del Protocolo aprobado por Resolución N° 39/20.

Que por todo lo expuesto, se reúnen en pleno los Vocales de este Tribunal, a fin de disponer nuevas medidas tendientes a asegurar el acceso al servicio de justicia a todas las personas intervinientes en el procedimiento jurisdiccional.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Proceder a publicar el Acta Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021, que como Anexo (IF-2021-23143026 -APN-TFN#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Resolución 14/2021****RESOL-2021-14-APN-TFN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO la Ley N° 11.683 y sus complementarias y modificaciones, la Decisión Administrativa N° 1615 de fecha 19 de septiembre de 2018, la Acordada Administrativa N° 840/93 y sus modificaciones con su complementaria la Acordada N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, el Acta Acuerdo de fecha 28 de julio del 2020, que como Anexo forma parte de la Resolución N° 30 de fecha 29 de julio de 2020 del Tribunal Fiscal de la Nación, el Acta Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2020, que como Anexo forma parte integrante de la Resolución N° 44 de fecha 9 de septiembre de 2020 del Tribunal Fiscal de la Nación, y el Acta Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021, que como Anexo forma parte integrante de la Resolución N° 13 de fecha 16 de marzo de 2021 del Tribunal Fiscal de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del 2020 se declaró FERIA Extraordinaria en el ámbito de este Tribunal, la cual fue prorrogada sucesivamente conforme las medidas y recomendaciones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a fin de proteger la salud pública y mitigar la propagación del COVID-19.

Que posteriormente, se adoptaron una serie de medidas orientadas al retorno paulatino a la actividad presencial en el organismo, y en razón de ello los Vocales reunidos en plenario por Acta Acuerdo de fecha 28 de julio del 2020, decidieron levantar la feria extraordinaria y dejar sin efecto a partir del día 10 de agosto del 2020 la suspensión de plazos dispuesta oportunamente respecto de los expedientes electrónicos, sin perjuicio de las facultades del juez/a instructor/a de disponer nuevamente su suspensión de modo fundado, y por otro, mantener la feria extraordinaria —y consiguiente suspensión de plazos— respecto de todos los expedientes que tramitan en soporte papel.

Que a fin de garantizar el pleno acceso al servicio de justicia que brinda este Tribunal y en miras a adecuar algunas instancias del procedimiento que permitiera continuar con la tramitación de expedientes en soporte papel; mediante Acta Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2020 se crearon las Mesas de Entrada Virtual —a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)— del organismo. Además, se determinó instaurar la notificación electrónica de manera obligatoria también para dichos expedientes.

Que asimismo, se resolvió que la mencionada Acta Acuerdo del 8 de septiembre de 2020, tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (B.O 11/9/2020) y producirá efectos respecto de las normas del Capítulo 1, exclusivamente para las presentaciones que involucren cuestiones que no admitan demora o referidas a moratoria u honorarios a partir del 14 de Septiembre del 2020, inclusive (conf. artículo 12).

Que con el objeto de asegurar el acceso al servicio de justicia a todas las personas intervinientes en el procedimiento jurisdiccional, por Acta Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021, se resolvió que los Vocales de este Tribunal dispondrán, de manera extraordinaria, el levantamiento de la feria en los expedientes que tramiten en soporte papel cuando consideren que las particulares situaciones de cada Vocalía y Sala lo permiten y considerando las restricciones propias de la situación de emergencia sanitaria nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 1.615/18 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la actual SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, determinando las responsabilidades primarias y acciones de las Secretarías Generales (Aduanera e Impositiva) y de la Coordinación General.

Que conforme a todo lo expuesto, y a fin de complementar los nuevos procedimientos adoptados, resulta oportuno facultar a las titulares de las Secretarías Generales de ambas competencias, y a la Coordinación General, a realizar aquellos actos jurisdiccionales que consideren pertinentes y en el marco de su competencia conforme lo dispuesto por el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.615/18 y por la Acordada Administrativa N° 840/93 con sus modificaciones y complementaria; e involucren cuestiones que no admitan demora o referidas a moratoria u honorarios.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 153 y por lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 158, ambos de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltese a las titulares de las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos, de Asuntos Aduaneros, y a la Coordinación General, todas dependientes del Tribunal Fiscal de la Nación, a realizar los actos jurisdiccionales que consideren pertinentes y en el marco de su competencia conforme lo dispuesto por el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.615/18 y por la Acordada Administrativa N° 840/93 con sus modificaciones y complementaria; e involucren cuestiones que no admitan demora o referidas a moratoria u honorarios.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las Secretarías Generales de ambas competencias y a la Coordinación General de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Ruben Alberto Marchevsky

e. 18/03/2021 N° 15692/21 v. 18/03/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Disposición 2/2021

DI-2021-2-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 09/03/2021

VISTO la Disposición DI-2021-1-E-AFIP-ADCOUR#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 11 de febrero de 2021 bajo la modalidad electrónica a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N° Remate 2.354.

Que, Dicha Subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el mencionado Banco informa que ha vendido los lotes detallados en el anexo IF-2021-00218387-AFIP-ADCOUR#SDGOAI.

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las facultades previstas en el Decreto 618 del 10 de Julio de 1997 y la Ley 22.415

Por ello;

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY
DISPONE:

ARTICULO 1º) Aprobar la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2021-00218387-AFIP-ADCOUR#SDGOAI, comercializados en la Subasta N° 2.354.

ARTICULO 2º) Autorizar a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondiente en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el Banco Ciudad de Buenos Aires..-

ARTICULO 3º) Firme que estuvieren las causas involucradas tener por cancelado parte de lo adeudado en concepto de tributos y multa, debiendo formularse cargo solamente por el importe no cubierto por el producido de subasta, todo ello en los términos del artículo 425 del Código Aduanero o en su caso lo previsto por el artículo 13 bis de la Ley 25.603.-

ARTICULO 4º) Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de un (1) día.

ARTICULO 5º) Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Hidrovia para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.-

Marcela Alejandra Plouchouk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15841/21 v. 18/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ****Disposición 6/2021****DI-2021-6-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI**

Gualeguaychú, Entre Ríos, 17/03/2021

VISTO, Disposición DI-2020-16-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI y

CONSIDERANDO

Que mediante la Disposición mencionada se autorizó la SUBASTA de las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2020-00663368-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, donde se encuentra el vehículo Marca Porsche - Modelo Boxter, Año 2003, Chasis WPOCA29803U621542, Matricula UO421E, de Estados Unidos.

Que mediante RESOL-2021-4-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI publicada en el Boletín Oficial el día 04/03/2021, se autorizó la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en la DI-2020-16-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI se incurrió en error involuntario al autorizar la subasta del vehículo antes mencionado, motivo por el cual corresponde modificar dicho acto administrativo.

Que oportunamente intervino la jefatura de la División Evaluación y Control Operativo Regional (DI RAHI) y el Sr. Director de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, opinando favorablemente respecto lo solicitado por esta División.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 618 de fecha 10 de junio de 1997, la Ley N° 25603 y artículo 424 del Código Aduanero.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Modificar la Disposición "DI-2020-16-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI", retirando del anexo IF-2020-00663368-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, el vehículo Marca Porsche - Modelo Boxter, Año 2003, Chasis WPOCA29803U621542, Matricula UO421E, de Estados Unidos por el motivo mencionado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA para la intervención de su competencia. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en la actuación que involucra la mercadería objeto de la presente.

ARTICULO 4º: CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

Gustavo Javier Falcon

e. 18/03/2021 N° 15966/21 v. 18/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO****Disposición 60/2021****DI-2021-60-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII**

Rosario, Santa Fe, 12/03/2021

VISTO la Disposición N° 42-E/2021 (DI RROS) del 25/02/2021, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones operativas y de buen orden administrativo, resulta necesario modificar el régimen de reemplazos transitorios por ausencia o impedimento, en el ámbito de ésta Dirección Regional Rosario, fijado por esa Disposición.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL INTERINO DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° - Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en la unidad de estructura dependiente de la Dirección Regional Rosario, el que quedará establecido en la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	SEGUNDO REEMPLAZANTE
DIV.JURIDICA (DI RROS) AAD400E0000	2° SEC.JUICIOS UNIVERSALES 2 (DV JROS) (*) AAD40Y0500

(*) Se debe considerar con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese, dése a la División Administrativa para su carga en el sistema SARHA y archívese.

Martin Emilio Zirulnik

e. 18/03/2021 N° 14938/21 v. 18/03/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1973/2021

DI-2021-1973-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el EX-2021-12271774- -APN-DPVYCJ#ANMAT de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el marco de monitoreos del Plan Integral de Fiscalización con la toma de muestra y el análisis de una muestra única del producto Premezcla para pizza. Libre de gluten, marca Natuzen, RNPA 02-560353, Lote J2002 - Vto.: 02/10/2021, elaborado por CEREALES NATURALES SRL - RNE 02-033532/02-035020.

Que mediante Informe 3068/20, el producto analizado por el Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Alimentos, arrojó como resultado: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas del artículo 1383 del Código Alimentario Argentino por superar el valor de gluten máximo permitido.

Que en consecuencia, el INAL notificó el Incidente Federal N° 2553 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red.

Que por tal motivo, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional, le solicitó a la Dirección de Fiscalización y Control que evalúe la baja provisoria del producto del listado de Alimentos Libres de Gluten (ALG).

Que por Orden de Inspección 2020/912-INAL-289, se realizó una inspección en la Dietética Rojas, sita en Rojas 42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se realizó toma de muestras de diversos productos marca Natuzen.

Que de los análisis efectuados, los siguientes productos: "Premezcla para pan marca Natuzen, RNPA 0255925, lote LTF2024, vto. 24/06/21, RNE 02-033532" y "Premezcla Panadería y Repostería" marca Natuzen, RNPA: 02-560351, lote LTI2029, vto. 29/09/21, RNE 02-033532" no cumplen con las especificaciones del artículo 1383 del CAA.

Que por tal motivo, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional solicitó la baja provisoria del listado de ALG de los productos mencionados hasta tanto se concluya la investigación.

Que la Dirección de Fiscalización y Control realiza la pericia de control, dando los duplicados valores superiores a los permitidos por el CAA.

Que atento a lo expuesto, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), mediante comunicado SIFEGA 2041, solicitó a la empresa las medidas a adoptar conforme lo establecido en el artículo 18 tris del CAA, respecto de los resultados no conforme, categorizó el retiro nacional Clase

IIC, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de las personas sensibles por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista, a través del Comunicado SIFeGA N° 2048 puso en conocimiento de lo actuado a todas las jurisdicciones bromatológicas del país, y solicitó comunicar a los niveles municipales la medida y realizar en el ámbito de su jurisdicción, la coordinación del monitoreo del retiro por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la firma Cereales Naturales SRL informó que está realizando el retiro preventivo y voluntario de los productos: "Premezcla panadería y repostería, marca Natuzen, RNPA N° 02-560351, lote: LT 12029, Vto.: 29/09/21, RNE N° 02-033532", "Premezcla para elaborar pan, marca Natuzen, RNPA N° 02-559925, lote: LT F2024, Vto: 24/06/21, RNE N° 02-035020 y 02-033532" y "Premezcla para pizza. Libre de gluten, marca Natuzen, RNPA 02-560353, Lote: LT J2002 - Vto.: 02/10/2021 y Lote: LT H2025 - Vto.: 25/08/2021 RNE 02-033532/02-035020".

Que los productos se hallan en infracción a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por estar contaminados al contener mayor cantidad de gluten que la permitida por el CAA para Alimentos Libres de Gluten y consignar el símbolo SIN TACC, resultando ser productos ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población celíaca, ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que superen la concentración de gluten permitida en ALG, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: "Premezcla panadería y repostería, marca Natuzen, RNPA N° 02-560351, lote: LT 12029, Vto.: 29/09/21, RNE N° 02- 033532,", "Premezcla para elaborar pan, marca Natuzen, RNPA N° 02-559925, lote: LT F2024, Vto: 24/06/21, RNE N° 02-035020 y 02-033532" y "Premezcla para pizza. Libre de gluten, marca Natuzen, RNPA 02-560353, Lote: LT J2002 - Vto.: 02/10/2021 y Lote: LT H2025 - Vto.: 25/08/2021 RNE 02-033532/02-035020" por estar contaminados al contener mayor cantidad de gluten que la permitida por el CAA para Alimentos Libres de Gluten y consignar el símbolo SIN TACC, resultando ser productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el IF-2021-15434702-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 77/2021
DI-2021-77-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-07391894- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Bioquímica solicitó la inmediata ADQUISICION DE REACTIVOS Y MATERIALES DESCARTABLES PARA DETECCIÓN COVID-19, necesarios para la detección de COVID-19, Los cuales deben ser adquiridos en forma urgente para afrontar la actual demanda, en número de orden 3

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 12.

Que, a las diez horas del día 11 de febrero de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 14.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 8.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que el oferente se encuentra en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, en número de orden 55.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia, según consta en número de orden 56.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 50, surge:

- BIODIAGNOSTICO S.A. – CUIT N° 30-63927711-5 es técnicamente admisible.
- LABORATORIOS JAYOR S.R.L. – CUIT N° 30-71220533-0 no es técnicamente admisible, solo cotiza reactivo Gene Finder para 2000 determinaciones, no cotiza ni especifica Kit de extracción para ARN y consumibles.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 59, recomienda:

- Desestimar la oferta presentada por el oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. – CUIT N° 30-71220533-0 por no ajustarse a lo solicitado, solo cotiza reactivo Gene Finder para 2000 determinaciones, no cotiza ni especifica Kit de extracción para ARN y consumibles, según lo asesorado en Informe Técnico del Departamento Bioquímica.
- Adjudicar la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. – CUIT N° 30-63927711-5, por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE (\$ 6.398.709,00).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 58.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 63.

Que, a la fecha, el adjudicatario no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, en número de orden 68.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0007 - ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DESCARTABLES PARA DETECCIÓN COVID-19.

ARTICULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. – CUIT N° 30-71220533-0 por no ajustarse a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

ARTICULO 3°.- Adjudicar la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. – CUIT N° 30-63927711-5, por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON CERO CENTAVOS (\$ 6.398.709,00).

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON CERO CENTAVOS (\$ 6.398.709,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTIUCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 18/03/2021 N° 15697/21 v. 18/03/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 78/2021
DI-2021-78-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-78280239- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION SOLUCIONES PARENTERALES PARA PACIENTES CON COVID19. Los mismos deben ser adquiridos en forma urgente para afrontar la actual demanda.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 25 de noviembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes:

- CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835 es técnicamente admisible en los renglones cotizados.
- LABORATORIOS JAYOR S.R.L CUIT 30712205330 es técnicamente admisible en los renglones cotizados.
- REINSAL S.A. CUIT 30707054847 es técnicamente admisible en los renglones cotizados.
- DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 es técnicamente admisible en los renglones nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22 y 23. Es técnicamente inadmisibles en los renglones nros. 19, 20 y 21 porque la marca ofertada ocasionan diversos inconvenientes (derrames y perdidas al diluir drogas oncológicas en el punto de la conexión entre la guía y el envase, como así también en el punto de inyección de la droga).
- FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953 es técnicamente admisible en los renglones cotizados.
- DNM Farma SA CUIT 30710138474 es técnicamente admisible en los renglones cotizados.
- REDIMER SA CUIT 30707416528 es técnicamente admisible en el renglón N° 22. Es técnicamente inadmisibles en los renglones nros. 19, 20 y 21 porque la marca ofertada no tiene la presentación solicitada.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda:

- Adjudicar los renglones nros. 1, 2 y 8 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 151.595,50).
- Adjudicar los renglones nros. 3 y 18 de la presente contratación al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 382.000,00).
- Adjudicar los renglones nros. 4 y 16 de la presente contratación al oferente CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 235.848,00).
- Adjudicar los renglones nros. 5, 6, 7, 11, 13, 19, 20, 21 y 22 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L CUIT 30712205330, por la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 3.024.568,00).
- Adjudicar los renglones nros. 9, 10 y 12 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 461.600,00).
- Adjudicar los renglones nros. 14, 15, 17 y 23 de la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CERO CENTAVOS (\$ 57.723,00).

· Otorgar orden de merito dos a los oferentes: DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 en los renglones números 1, 2, 4, 7, 16 y 22 de la presente contratación. REINSAL S.A. CUIT 30707054847 en los renglones nros. 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13. DNM Farma SA CUIT 30710138474 en los renglones nros. 8 y 23 de la presente contratación. CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835 en los renglones nros. 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la presente contratación.

· Desestimar de la oferta de DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 los renglones nros. 19, 20 y 21 de la presente contratación por no cumplir técnicamente con lo solicitado.

· Desestimar de la oferta de REDIMER SA CUIT 30707416528 los renglones nros. 19, 20 y 21 de la presente contratación por no cumplir técnicamente con lo solicitado.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0367 - ADQUISICION SOLUCIONES PARENTERALES PARA PACIENTES CON COVID19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 1, 2 y 8 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 151.595,50).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 3 y 18 de la presente contratación al oferente DNM Farma SA CUIT 30710138474, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 382.000,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar los renglones nros. 4 y 16 de la presente contratación al oferente CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 235.848,00).

ARTICULO 5°.- Adjudicar los renglones nros. 5, 6, 7, 11, 13, 19, 20, 21 y 22 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L CUIT 30712205330, por la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS (\$ 3.024.568,00).

ARTICULO 6°.- Adjudicar los renglones nros. 9, 10 y 12 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 461.600,00).

ARTICULO 7°.- Adjudicar los renglones nros. 14, 15, 17 y 23 de la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CERO CENTAVOS (\$ 57.723,00).

ARTICULO 8°.- Otorgar orden de merito dos a los oferentes: DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 en los renglones números 1, 2, 4, 7, 16 y 22 de la presente contratación. REINSAL S.A. CUIT 30707054847 en los renglones nros. 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13. DNM Farma SA CUIT 30710138474 en los renglones nros. 8 y 23 de la presente contratación. CASA OTTO HESS S.A. CUIT 30526008835 en los renglones nros. 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la presente contratación.

ARTICULO 9°.- Desestimar de la oferta de DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901 los renglones nros. 19, 20 y 21 de la presente contratación por no cumplir técnicamente con lo solicitado.

ARTICULO 10°.- Desestimar de la oferta de REDIMER SA CUIT 30707416528 los renglones nros. 19, 20 y 21 de la presente contratación por no cumplir técnicamente con lo solicitado.

ARTICULO 11°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 12°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.313.334,50), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 13°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 14°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 18/03/2021 N° 15704/21 v. 18/03/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 80/2021
DI-2021-80-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-61515254- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE AGUJAS ESPINALES, FRASCOS DE ASPIRACION DE LIQUIDOS Y NUTRICION que son necesarios para ser utilizados en el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en areas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 25 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge:

- EQUIPAMIENTOS DELUCA S.A. CUIT 33707252729 cumple técnicamente en los renglones ofertados.
- MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910 cumple técnicamente en los renglones nros. 12, 13 y 17. En los renglones nros. 8, 10 y 14 no se ajustan a lo solicitado, se solicitan sonda Foley 3 vías y cotizan 2 vías. En el renglón N° 9 no se ajusta a lo solicitado, se solicitan sonda Foley hematúrica y cotizan sonda no hematúrica.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar los renglones nros. 12, 13 y 17 de la presente contratación al oferente MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$28.360,00).
- Adjudicar los renglones nros. 15, 16, 18 y 19 de la presente contratación al oferente EQUIPAMIENTOS DELUCA S.A. CUIT 33707252729, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$312.790,00).
- Otorgar orden de merito 2 al oferente EQUIPAMIENTOS DELUCA S.A. CUIT 33707252729 en el renglón N° 17.
- Desestimar los renglones nros. 8, 9, 10 y 14 del oferente MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la presente contratación.
- Declarar fracasados los renglones nros. 8, 9, 10 y 14 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0277 - ADQUISICION DE AGUJAS ESPINALES, FRASCOS DE ASPIRACION DE LIQUIDOS Y NUTRICION.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 12, 13 y 17 de la presente contratación al oferente MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 28.360,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 15, 16, 18 y 19 de la presente contratación al oferente EQUIPAMIENTOS DE LUCA S.A. CUIT 33707252729, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$312.790,00).

ARTICULO 4°.- Otorgar orden de merito 2 al oferente EQUIPAMIENTOS DELUCA S.A. CUIT 33707252729 en el renglón N° 17.

ARTICULO 5°.- Desestimar los renglones nros. 8, 9, 10 y 14 del oferente MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en las especificaciones técnicas.

ARTICULO 6°.- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la presente contratación.

ARTICULO 7°.- Declarar fracasados los renglones nros. 8, 9, 10 y 14 de la presente contratación.

ARTICULO 8°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 9°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 341.150,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 10°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 11°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTIUCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 18/03/2021 N° 15720/21 v. 18/03/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 83/2021
DI-2021-83-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-88146043- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Servicio Hemoterapia solicitó la inmediata adquisición de un SERVICIO DE ESTUDIO DE HIV, HBV Y HCV POR TECNICAS DE BIOLOGIA MOLECULAR EN MUESTRAS DE DONANTES DE SANGRE PARA PACIENTES CON COVID-19, dado que en el contexto de la Pandemia por infección del virus SARSCoV2, el Hospital Naval se vio directamente abocado a la atención de pacientes con COVID19. La demanda de Plasma de Convalecientes como único recurso terapéutico es muy alta. Para obtener este plasma de pacientes recuperados se necesita estudiar a los donantes con todas las técnicas disponibles para garantizar la seguridad transfusional de esta práctica. Uno de los procesos a los que se somete a las muestras de los donantes es el estudio para HIV, HCV y HBV, virus de transmisión por vía transfusional, mediante técnicas de biología molecular. Dada la complejidad y las limitaciones reglamentarias de ANMAT de esta práctica, este estudio se lleva a cabo en laboratorios habilitados para tal fin. Es necesario por tal motivo la contratación de este servicio para poder estudiar a los posibles donantes de plasma, convalecientes de COVID. Así como también los donantes de sangre y plaquetas, recursos que se están requiriendo ampliamente en estos días de pandemia.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 28 de diciembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el oferente se encuentra en estado “inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia, no encontrándose resultados a las consultas. Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que el oferente es técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones adjudicar la presente contratación al oferente Fundación Hemocentro Buenos Aires CUIT 33707714579, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS (\$ 679.441,00).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0398 - ADQUISICION DE SERVICIO DE ESTUDIO DE HIV, HBV Y HCV POR TECNICAS DE BIOLOGIA MOLECULAR EN MUESTRAS DE DONANTES DE SANGRE PARA PACIENTES CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la presente contratación al oferente Fundación Hemocentro Buenos Aires CUIT 33707714579, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS (\$ 679.441,00).

ARTICULO 3°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS (\$ 679.441,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Certifíquese, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 6°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 18/03/2021 N° 15711/21 v. 18/03/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 96/2021
DI-2021-96-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-61515254- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2021-19247951-APN-DGSA#ARA, en numero de orden 45, el EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" aprobó y adjudico la Compulsa - COVID-19 N° 0277 - ADQUISICION DE AGUJAS ESPINALES, FRASCOS DE ASPIRACION DE LIQUIDOS Y NUTRICION.

Que considerando el plazo de mantenimiento de oferta, que el mismo supera el declarado por el oferente MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910, y lo manifestado en orden 17 y 56, corresponde dejar sin efecto la adjudicación a favor de MAX CONTINENTAL S.A.

Que corresponde adjudicar el renglón N° 17 al oferente EQUIPAMIENTOS DELUCA S.A. CUIT 33707252729 por ser segundo orden de mérito.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto

según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTICULO 1°.- Rescindir la orden de compra N° 0149/2021 del adjudicatario MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30714082910.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 17 de la presente contratación al oferente EQUIPAMIENTOS DELUCA S.A. CUIT 33707252729, por la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON CERO CENTAVOS (\$ 20.330,00).

ARTICULO 3°.- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la presente contratación.

ARTICULO 4°.- Declarar fracasados los renglones nros. 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la presente contratación.

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON CERO CENTAVOS (\$ 20.330,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTIUCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 18/03/2021 N° 15712/21 v. 18/03/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 502/2021

DI-2021-502-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08381559- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Raúl Héctor MORENO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-05127893-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Raúl Héctor MORENO (DNI N° 26.685.721), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SAN JUAN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/03/2021 N° 15926/21 v. 18/03/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 13/2021

DI-2021-13-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-56487059- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre

de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”

y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 18/03/2021 N° 15876/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 77/2021
DI-2021-77-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2021

VISTO el Expediente N° 1-2002-354/00-9 y agregados sin acumular Nros. 2002-3760/08-3 y 2002-11356/08-9 todos del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario ordenado por Disposición N° 16/99 de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, con motivo en el registro excesivo de horas extraordinarias por parte de agentes –categorías E y F- del SINAPA, superando los límites de la jornada laboral legalmente establecida, incumpliendo pautas de descanso entre jornada y jornada.

Que asimismo se ordenó investigar el efectivo cumplimiento de dichas horas o, en su defecto, la existencia de acciones, omisiones o procedimientos negligentes o maliciosos que pudieran configurar responsabilidad disciplinaria o patrimonial.

Que posteriormente el Doctor BOSICH, en carácter de Subsecretario de Coordinación Administrativa, dispuso la reapertura de las actuaciones con el objeto de continuar con las investigaciones a los fines de identificar a los responsables y efectuar las sanciones disciplinarias que correspondan, según lo establezca la normativa vigente.

Que a tales efectos se dictó la Disposición N° DI-2016-101-E-APN-SSCA#MS.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS mediante Informe N° IF-2018-34335667-APN-DSMS (Informe N° 36/2018) concluyó que respecto del personal que ha realizado horas extraordinarias, corresponde señalar que ante la imposibilidad de formular un cargo concreto con identificación de la irregularidad específica que se le atribuye en cada caso, cabe determinar que corresponde adoptar el principio de in dubio pro reo que consagra el artículo 51 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N° 467/99.

Que consecuentemente correspondería determinar la exención de responsabilidad de todos los agentes que prestaron declaración en autos en calidad de sumariados: Norma Mabel MARTINEZ (DNI N° 4.958.530-Legajo N° 109.921); Juan Carlos RUIZ DIAZ (DNI N° 14.711.586-Legajo N° 101.656); Armando Darío BRUZZO (DNI N° 12.459.616-Legajo N° 96.586); Gabriela Edith VERDE (DNI N° 24.375.999-Legajo N° 111.252); Hugo Abel PATIÑO ALVAREZ (DNI N° 16.950.502-Legajo N° 99.687); Liliana Cristina RIVERA (DNI N° 13.855.369-Legajo N° 109.120); Ilda Noemí CONDE (DNI N° 9.997.948-Legajo N° 110.046); Juan Carlos AMICO GIANDO (DNI N° 13.048.127-Legajo N° 110.051); Enrique ALVAREZ QUINTANA (DNI N° 12.137.596-Legajo N° 96.511); Daniela Marta KOWALIK (DNI N° 24.588.683-Legajo N° 101.485); Higinia ROMERO (LC N° 5.354.574-Legajo N° 87.016); María Cristina ALIATA (LC N° 4.787.969-Legajo N° 110.008); Mariela Elizabeth DENIS OJEDA (DNI N° 23.394.261-Legajo N° 110.047) y Rosana Mabel AVELLANEDA (DNI N° 24.588.683-Legajo N° 110.112).

Que distinto criterio corresponde adoptar respecto de quienes tuvieran a su cargo supervisar las tareas o certificar las mismas.

Que dichos funcionarios, Ignacio CANDIA (DNI N° 16.974.670), Carlos Alberto PICASSO (DNI N° 14.151.761) y Luis Alberto DIANA (LE N° 4.267.545), eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad primaria de fiscalizar la efectiva prestación, tarea que no fuera cumplida con la responsabilidad debida por parte de los nombrados y facilitó una atribución de horas extraordinarias que –cumplidas o no- devienen en desmesuradas.

Que los funcionarios, que a nombre del Estado-Empleador ejercen la facultad de otorgar horas extraordinarias, controlar su efectiva realización y determinar el pago de aquellas que correspondieran en virtud de la prestación efectiva de servicios, responden por una obligación de resultado que se traduce en el cumplimiento eficaz y eficiente de sus tareas.

Que de haberse obrado con la debida diligencia no se hubiera perpetrado los excesos denunciados, se podría haber determinado la realización de horas extraordinarias adecuadas tanto para su realización como para las necesidades del servicio, y en su caso, garantizarse tanto su efectiva prestación como el contralor adecuado de las tareas encomendadas.

Que en consecuencia la conducta de estos resultaría violatoria de lo dispuesto en el artículo 23, inc. a) y c) de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público N° 25.164, en tanto no prestaron el servicio encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, debiendo responder por el rendimiento del personal del área a su cargo, por ello, resultarían pasibles del correspondiente reproche disciplinario.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que los Carlos Alberto PICASSO y Luis Alberto DIANA se encuentran fallecidos, así como el señor Juan Carlos BRIGNOLE, circunstancia por la cual solo cabe declarar a su respecto la extinción de la acción.

Que en lo que atañe al agente Ignacio CANDIA (DNI N° 16.974.670) dada su condición de Asesor de Gabinete, correspondería establecer que de permanecer en la Administración Pública Nacional hubiera correspondido su rescisión contractual, con causa, por pérdida de la confianza, debiendo constar en su legajo personal.

Que asimismo no ha sido posible determinar la existencia de perjuicio al erario público, -pues ello supondría la determinación concreta de horas extraordinarias percibidas y no laboradas, extremo que no ha sido posible cumplimentar en el presente -propiando se declare la inexistencia de perjuicio fiscal.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente dando por concluida la instrucción del presente sumario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del Artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99-.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por concluidas las actuaciones sumariales ordenadas instruir por Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° DI-2016-101-E-APN-SSCA#MS, declarando la exención de responsabilidad de los agentes: Norma Mabel MARTINEZ (DNI N° 4.958.530-Legajo N° 109.921); Juan Carlos RUIZ DIAZ (DNI N° 14.711.586-Legajo N° 101.656); Armando Darío BRUZZO (DNI N° 12.459.616-Legajo

N° 96.586); Gabriela Edith VERDE (DNI N° 24.375.999-Legajo N° 111.252); Hugo Abel PATIÑO ALVAREZ (DNI N° 16.950.502-Legajo N° 99.687); Liliana Cristina RIVERA (DNI N° 13.855.369- Legajo N° 109.120); Ilda Noemí CONDE (DNI N° 9.997.948-Legajo N° 110.046); Juan Carlos AMICO GIANDO (DNI N° 13.048.127-Legajo N° 110.051); Enrique ALVAREZ QUINTANA (DNI N° 12.137.596- Legajo N° 96.511); Daniela Marta KOWALIK (DNI N° 24.588.683-Legajo N° 101.485); Higinia ROMERO (LC N° 5.354.574-Legajo N° 87.016); María Cristina ALIATA (LC N° 4.787.969-Legajo N° 110.008); Mariela Elizabeth DENIS OJEDA (DNI N° 23.394.261-Legajo N° 110.047) y Rosana Mabel AVELLANEDA (DNI N° 24.588.683-Legajo N° 110.112).

ARTÍCULO 2°.- Declárase extinguida la acción disciplinaria por fallecimiento de los agentes sumariados Carlos Alberto PICASSO (DNI N° 14.151.761-Legajo N° 86.997), Luis Alberto DIANA (LE N° 4.267.545-Legajo N° 109.945) y Juan Carlos BRIGNOLE (DNI N° 4.359.164-Legajo N° 109.810).

ARTÍCULO 3°.- Declárase que al agente sumariado Ignacio CANDIA le hubiera correspondido la rescisión contractual con causa en la pérdida de confianza, por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 23, inc. a) y c) de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público N° 25.164.

ARTÍCULO 4°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal por los hechos investigados en el ámbito de este Ministerio.

ARTICULO 5°.- Hágase constar en el legajo personal del agente Ignacio CANDIA la sanción aplicada.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA, una vez firme el acto publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 18/03/2021 N° 15924/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 78/2021

DI-2021-78-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-18222399- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000099 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en vuelo N° 1063 del 27 de febrero de 2021

desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (€237.859,45).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000099 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 237.859,45) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021, Programa 20.0.0.11.0, IPP 3.5.1.0.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 18/03/2021 N° 16027/21 v. 18/03/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 79/2021

DI-2021-79-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-18219240- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efectos de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000098 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en vuelo N° 1061 del 27 de febrero de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS (€ 158.117,70).

Que la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000098 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS (€ 158.117,70) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021, Programa 20.0.0.11.0, IPP 3.5.1.0.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 18/03/2021 N° 16030/21 v. 18/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones Conjuntas

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,
PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
Y
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES**

Disposición Conjunta 1/2021

DISFC-2021-1-APN-DNPEPCYC#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2021

VISTO el EX-2021-22803657-APN-ANMAC#MJ, la Disposiciones RENAR N° 315/07 del 17 de agosto de 2007 y N° 380/08 del 13 de junio de 2008, la Resolución ANMaC N° 8/2021 del 15 de enero del 2021, Disposición N° 5/2021 el Subsecretario de Innovación Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros del 11 de febrero de 2021, Resolución ANMaC N° 17/2021 del 17 de febrero de 2021, por el cual tramita la aprobación del Protocolo COVID-19 para la Asistencia de los Instructores de Tiro a Examen Presencial y Registro de Firma Digital Remota (FDR) ANMaC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición RENAR N° 315/07, se aprobó el 'Manual Entidades de Tiro RENAR (MET) - edición 2007', mediante el cual se dispone que la credencial de Instructor de Tiro, tendrá cinco años de vigencia, siendo que el vencimiento de la inscripción operará el mismo día que la Credencial de Legítimo Usuario.

Que la ANMaC tiene la facultad de disponer tanto la evaluación teórico-práctica, previa a la emisión de la Credencial de Instructor de Tiro de los postulantes, como así también, exigir la presentación de los Instructores de Tiro con el fin de efectuar una evaluación sobre actualización de conocimientos técnicos, en concepto de reválida de la categoría otorgada.

Que la Disposición RENAR N° 380/08 establece los criterios que regulan la presentación de los instructores de tiro a las evaluaciones mencionada, que son de carácter obligatorio.

Que por otra parte, mediante Disposición N° 5/2021 el Subsecretario de Innovación Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó a la ANMaC a cumplir funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-FDR).

Que en ese entendimiento, se instruyó mediante Resolución ANMaC N° 17/2021 a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de este organismo a elaborar y poner en funcionamiento el plan de asignación de firma digital (Ley N° 25.506 y su modificatoria, Decreto N° 182/19 y sus modificatorios, Resolución ex M.M. N° 399-E/16 y sus modificatorias y demás normativa aplicable), a implementarse de manera progresiva en los centros de atención de la ANMaC de todo el país, así como también a través de la utilización de puestos móviles.

Que, por consiguiente, se ha resuelto, en una primera instancia otorgar turnos para la obtención de certificados de Firma Digital Remota (FDR) a los instructores de tiro registrados y a aquellos que propicien registrarse ante esta ANMaC, para luego convocar a los profesionales médicos y psicólogos que integren o pretendan integrar el Registro de Profesionales Habilitados del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF) y a quienes intervengan en los trámites a cargo de este organismo.

Que la obtención del certificado de firma digital por parte de los instructores de tiro y los profesionales de la salud que operan con la Agencia es indispensable para lograr la digitalización de los trámites, al permitir que los mencionados puedan operar a través de las aplicaciones que están siendo desarrolladas por la ANMaC.

Que, en pos de resguardar a los trabajadores y trabajadoras de la ANMaC así como también al público concurrente, se aprobó oportunamente mediante Resolución ANMaC N° 8/2021 la aplicación del Protocolo de Actuación Frente al COVID-19.

Que en esa inteligencia y ante la situación epidemiológica actual, esta Agencia de Estado considera necesario establecer un protocolo de seguridad con medidas para la preservación, prevención, control, seguimiento y

mitigación del riesgo del COVID-19, específicamente aplicables para la evaluación de los aspirantes a adquirir la condición de Instructores de Tiro o a renovar la misma.

Que asimismo se establecen medidas de seguridad a ser aplicadas en relación a los trámites de otorgamiento de Firma Digital Remota (FDR), sea que los realicen los instructores de Tiro, los profesionales médicos y psicólogos que integren o pretendan integrar el Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF) o quienes intervengan en los trámites a cargo de este organismo, cuando oportunamente sean convocados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Decisiones Administrativas N° 479/2016, 1918/20 y 15/2021.

Por ello,

LOS DIRECTORES NACIONALES DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN
CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL y DE REGISTRO Y DELEGACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a dar inicio al Plan de Asignación de Firma Digital Remota (FDR), de conformidad con las previsiones de la Resolución ANMaC N° 17/2021. El mismo comenzará a implementarse en la Sede Central de esta Agencia, habilitándose con posterioridad y de manera progresiva en los centros de atención de la ANMaC de todo el país, así como también a través de la utilización de puestos móviles.

Establécese que, en una primera etapa, se procederá al otorgamiento de la FDR a los instructores de tiro registrados o que deseen registrarse ante esta Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

En tal marco, se procurará que quienes soliciten la realización del examen presencial para acceder o renovar su condición de instructor de tiro, concurren a las instalaciones dispuestas para ello pudiendo tramitar su firma digital en dicha oportunidad o al momento del retiro de la credencial pertinente. Asimismo podrán concurrir aquellos que posean la condición de Instructor de Tiro vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la solicitud de turnos para la tramitación de la Firma Digital Remota en Sede Central se realizará completando los datos solicitados en el Formulario Web, al cual se podrá acceder a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/> o el que en el futuro lo reemplace. Su utilización podrá extenderse a las Delegaciones, Agencias Registrales y otras instalaciones designadas al efecto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Protocolo COVID-19 para la Asistencia de los Instructores de Tiro a Examen Presencial y Registro de Firma Digital Remota (FDR) de la ANMaC, que como Anexo I (IF-2021-22821559-DNPEPCYC#ANMAC) forma parte integrante de la presente.

El Protocolo será de aplicación en todas las dependencias y centros de atención de esta ANMaC así como también, en aquellos lugares establecidos para el desarrollo de las actividades mencionadas, sin perjuicio de las medidas de prevención adicionales que se incorporen conforme a las necesidades propias de cada actividad.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a los Coordinadores de las Coordinaciones de Autorizaciones Especiales, Delegaciones y Agencias Registrales y, Control de Gestión y Acceso a la Información de esta ANMaC a:

a. Garantizar que el personal a su cargo que participe en las actividades mencionadas conozca las medidas previstas en el Protocolo a fin de gestionar, con la debida antelación ante la Dirección de Administración, el pedido y reposición de los elementos de protección y tecnológicos necesarios para el desarrollo seguro de las actividades de evaluación de instructores y otorgamiento de FDR.

b. Difundir ante el personal a su cargo, las medidas previstas en el Protocolo COVID-19 para la Asistencia de los Instructores de Tiro a Examen Presencial y Registro de Firma Digital Remota (FDR) -esto es, distancias mínimas requeridas, elementos de protección, ventilación, etcétera-.

c. Supervisar que el personal designado a tal fin, instrumente el cumplimiento estricto del Protocolo, tomando los recaudos necesarios para que quienes participen en las actividades respeten el contenido del documento referido.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización, conforme sus competencias, será la encargada de asegurar la puesta a disposición de los elementos de protección que sean necesarios para el cumplimiento de Protocolo; de supervisar la limpieza de los espacios de conformidad a lo establecido en el Anexo I, y de asegurar, ante la detección de un caso confirmado o sospechoso, que se efectúe la desinfección correspondiente y se garantice la rehabilitación del espacio para su uso.

ARTÍCULO 6°.- Solicítese a todos los aspirantes que concurran a las dependencias de la ANMaC, y/o las destinadas a tales fines, la cooperación en los aspectos individuales de higiene y control del contagio, debiendo evitar circular por espacios comunes.

Se solicita además a los concurrentes el cumplimiento sin demoras de la obligación de informar a este Organismo en caso de presentar síntomas compatibles con COVID-19 o revestir el carácter de contacto estrecho de un caso confirmado.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Autorizaciones Especiales a confeccionar -con la colaboración de la Dirección de Sistemas- los lineamientos necesarios para la creación de una plataforma de evaluación digital de Instructores de Tiro, que tendrá por objetivo permitir que los Instructores de Tiro que cuenten con Firma Digital Remota (FDR) puedan, a partir de su implementación, realizar las evaluaciones para acceder o renovar tal condición de manera remota.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las disposiciones de la presente estarán sujetas a la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 9°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Matias Peralta - Liliana Conqueira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15991/21 v. 18/03/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12138/2021**

05/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 28/02/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 18/03/2021 N° 15946/21 v. 18/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12142/2021**

16/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gov.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/03/2021 N° 15942/21 v. 18/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7236/2021**

12/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1649:

Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuación

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar de la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 7231.

En tal sentido, se señala la incorporación en el Cuadro 8: INFORMACION SOBRE DATOS COMPLEMENTARIOS de la partida:

999723 – Cantidad de cuentas especiales repatriación de fondos – Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 18/03/2021 N° 15944/21 v. 18/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7237/2021**

12/03/2021

A LAS CASAS DE CAMBIO,

A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1460:

Régimen Informativo Prevención del Lavado de activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas (L.A.F.T. Y O.A.). Discontinuación del Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto el envío del "Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE)", para las Casas y Agencias de Cambio, siendo la última información exigible la correspondiente a diciembre/20.

Asimismo, les informamos que oportunamente les haremos llegar las adecuaciones al texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 18/03/2021 N° 15947/21 v. 18/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7238/2021**

12/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1650:

Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Periodo 2021/2022

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 7232.

En tal sentido, se destacan los siguientes cambios en el Apartado II – Proyecciones:

- Cuadro D1: Eliminación de los sombreados de la columna "Punto de partida" para las partidas en pesos y aclaraciones al pie del diseño.

- Anexo: Detalles de controles de validación: Adecuación de los controles 25 y 30.

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para incorporar los siguientes ajustes:

Apartado II - Proyecciones: Cuadro D4: Incorporación de la llamada (1) de aclaraciones al pie del cuadro para las partidas 000475 y 000495.

Apartado IV - Pruebas de estrés: Adecuación de los puntos 35.2.2.2. y 35.2.2.6.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 18/03/2021 N° 15948/21 v. 18/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/03/2021	al	12/03/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	12/03/2021	al	15/03/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	15/03/2021	al	16/03/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	16/03/2021	al	17/03/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	17/03/2021	al	18/03/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/03/2021	al	12/03/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20		
Desde el	12/03/2021	al	15/03/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	15/03/2021	al	16/03/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	16/03/2021	al	17/03/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	17/03/2021	al	18/03/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/03/2021 N° 15936/21 v. 18/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. i) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, Provincia de Jujuy para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieron, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la

multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15866/21 v. 18/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15827/21 v. 18/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 17 de Marzo del 2021.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por la Abog. ADELFA BEATRIZ CANDIA Administrador a/c de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
426-2020/3	PAIVA FERREIRA YESICA ROCIO	CIP N° 5.655.702	25.500,79	177/21	985
1142-2019/6	PEÑA ACOSTA EDGAR	CIP N° 4.127.612	995.041,58	175/21	947
1055-2019/K	D ALONZO OMAR	PAS. YA4952916	169.810,58	96/21	986
1135-2019/1	MIRTHA DORIS VILLALBA	CIP N° 2.434.413	621.700,59	81/21	986/7
1134-2019/4	LOPEZ MEDIA MIRNA RAMONA	CIP N° 1.909.126	556.570,07	79/21	987
1059-2019/2	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	CIP N° 3.600.036	1.098.869,06	89/21	985
1059-2019/2	GONZALEZ MARTINEZ ANALIA	CIP N°5.198.624	1.098.869,06	89/21	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1067-2019/4	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CIP N° 5.579.356	670.456,68	84/21	987
1066-2019/6	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CIP N°5.579.356	963.781,47	90/21	987
115-2020/2	BRITEZ BENITEZ JOSE	CIP N° 2.867.795	46.374,00	163/21	977
105-2020/4	CASTILLO MARTINEZ NELIDA ANGELA	CIP N° 3.021.657	117.702,03	153/21	977
1063-2019/1	NOGUERA LOPEZ SONIA HAIDE	CIP N° 2.086.517	124.567,86	72/21	985
1098-2019/7	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	CIP N° 3.924.532	670.904,00	73/21	985/7
1057-2019/6	OVIEDO SALAMUEVA	CIP N° 5.210.471	289.515,38	113/21	987
1058-2019/4	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CIP N° 5.579.356	712.360,23	91/21	987
1060-2019/8	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CIP N° 5.579.356	1.173.299,19	82/21	987
1062-2019/4	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CIP N° 5.579.356	1.575.573,24	83/21	987
1074-2019/8	JARA BENITEZ SANDRA	CIP N° 5.042.874	210.988,08	43/21	977
1070-2019/6	BARRIOS BAEZ CAROLINA CELESTE	CIP N° 2.876.537	160.494,00	46/21	977
1077-2019/2	FREDY YENI MONGES	CIP N° 4.018.613	104.111,03	51/21	985
1128-2019/8	CHAMORRO RODRIGUEZ LILIANA	CIP N° 4.066.938	157.876,02	42/21	977
1115-2019/6	AREVALOS OLAZAR MIRTA	CIP N° 5.396.384	112.087,08	45/21	977
1117-2019/1	LIBRADO MERCADO JORGE	CIP N° 3.765.927	505.170,00	44/21	977
1116-2019/4	FLEITAS BENITEZ JORGE	CIP N° 3.626.144	303.102,00	48/21	977
1111-2019/3	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	CIP N° 3.907.277	22.562,04	47/21	977
1103-2019/1	RODAS MIRANDA VICTOR	CIP N° 3.038.623	140.693,00	58/21	977
1075-2019/6	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP N° 3.422.485	111.203,04	59/21	977
1068-2019/2	ESPINOLA ACUÑA JORGE RUBEN	CIP N° 3.909.468	667.562,00	60/21	977
149-2020/K	ORTIZ ANA LUCIA	CIP N° 4.011.997	135.591,75	161/21	977
126-2020/9	MACIEL ACOSTA GISSEL	CIP N° 7.976.980	32.661,75	160/21	977
1232-2019/6	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIP N° 1.732.195	442.812,48	186/21	977
1204-2019/8	CAIRE MIERES ROQUE ARIEL	CIP N° 3.583.014	103.977,00	184/21	977
1221-2019/K	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP N° 3.422.485	148.066,78	181/21	977
1239-2019/2	LOPEZ MONICA	CIP N° 3.422.485	152.657,04	180/21	977
108-2020/9	ILLA DE ACOSTA ANTONINA	CIP N° 1.212.597	205.853,04	159/21	977
1113-2019/K	NILFIO DE JESUS COLMAN PORTILLO	CIP N° 6.852.479	115.684,33	63/21	987
1097-2019/9	BERNARDINO GONZALEZ BRIZUELA	CIP N° 1.686.323	208.747,08	64/21	986
1036-2019/1	DAVALOS SOSA CAROLINA	CIP N° 5.610.785	69.266,04	38/21	977
1236-2019/8	AMARILLA GOMEZ NANCY ESTELA	CIP N° 4.635.576	312.502,05	172/21	977
1210-2019/3	MADRIGAL LURASCHI MIGUEL ANTONIO	CIP N° 3.230.716	575.850,00	170/21	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1208-2019/K	AÑAZCO GRAMS RAQUEL	CIP N° 4.734.739	142.871,04	169/21	977
1216-2019/1	CHIERESZCO TOLEDO JAVIER	CIP N° 5.009.549	135.415,00	168/21	977
1219-2019/6	GONZALEZ VAZQUEZ NERY ISMAEL	CIP N° 4.085.756	142.676,00	167/21	977
106-2020/2	GONZALEZ PAIVA LORENZO	CIP N° 5.914.379	46.869,00	156/21	977
127-2020/7	GIMENEZ FRANCO HUGO	CIP N° 4.948.927	30.090,00	154/21	977

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección, Sección Sumarios.

e. 18/03/2021 N° 15863/21 v. 18/03/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 08/03/2021, 09/03/2021, 10/03/2021, 11/03/2021 y 12/03/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-23057339-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-23058604-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-23059535-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-23060374-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-23061507-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Victor A. Malavolta – Subsecretario de Asuntos Registrales - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/03/2021 N° 15769/21 v. 18/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar. *distichon* (L.)) de nombre Patagónica INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad de cebada cervecera Patagónica INTA tiene espiga de dos hileras, que las diferencia de Rayen INTA, Huilen INTA, Alicia INTA y Trinidad INTA que poseen de 6 hileras. Presenta pigmentación antocianina en plántula, que la diferencia de INTA 7302, Ivanka INTA, Josefina INTA y Sara INTA. Tiene el último entrenudo flexuoso, que la diferencia de los Cultivares INTA 7302, Silera INTA, Quilmes Carisma, Shakira, Danielle, Montoya, Andreia y Ainara INTA que es recto. El color de la aleurona es incoloro, que la diferencia de los cultivares Josefina INTA y Nérida INTA que es coloreado

Fecha de verificación de estabilidad: 07/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/03/2021 N° 15745/21 v. 18/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-259-APN-SSN#MEC Fecha: 15/03/2021

Visto el EX-2020-89274944-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "INCENDIO" POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE INCENDIO"

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/03/2021 N° 15747/21 v. 18/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-265-APN-SSN#MEC Fecha: 16/03/2021

Visto el EX-2020-58791690-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A 365 BROKER S.R.L (CUIT 30-71687862-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/03/2021 N° 15760/21 v. 18/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-263-APN-SSN#MEC Fecha: 16/03/2021

Visto el EX-2020-90794001-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MIELNIK SAWA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71689915-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/03/2021 N° 15742/21 v. 18/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. Francisco Adolfo CABRERA (D.N.I. N° 11.486.974) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1576, Expediente N° 388/117/19, caratulado Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., que se le instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065” (Com. “A” 6167 -complementarias y modificatorias-), en el cual, mediante sistema GDE, con fechas 22/06/2020 y 15/12/2020, se dictaron las Resoluciones RESOL-2020-89-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA y RESOL-2020-180-E-GDEBCRASEFYC#BCRA respectivamente. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. Durante el plazo de diez días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, indicándose que, en caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. El descargo y toda otra presentación que realice deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 17/03/2021 N° 15529/21 v. 19/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “EL SUEÑO” LTDA MATRICULA 33255 (RESFC-2019-2332-APN-DI#INAES); “COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA, MATRICULA 29949 (RESFC-2019-2523-APN-DI#INAES). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/03/2021 N° 15282/21 v. 19/03/2021

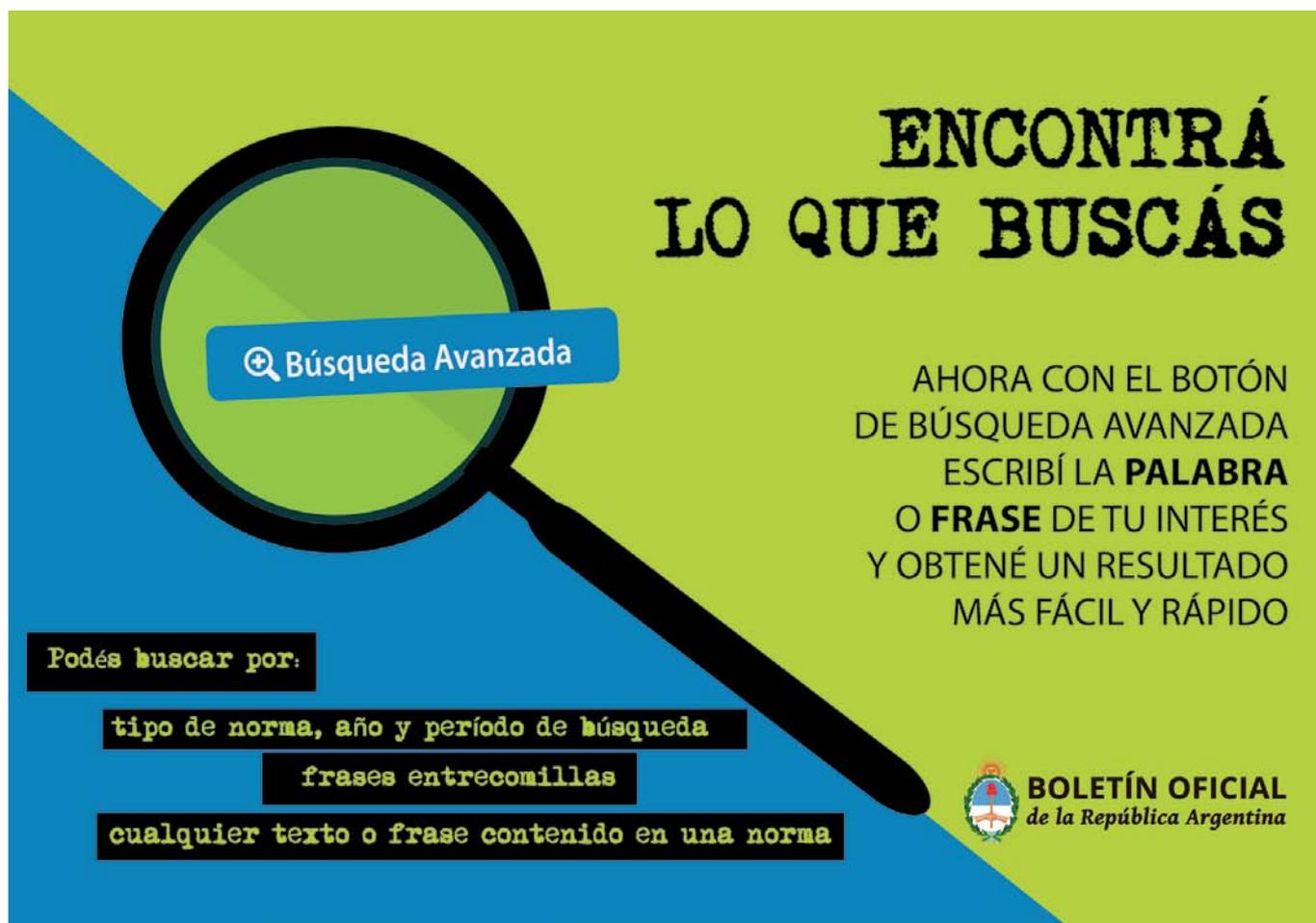
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTILES UNIDOS LTDA. MATRICULA N° 23.635 Y COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTILES UNIDOS LTDA. MATRICULA N° 23.924 TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5652/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante-

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/03/2021 N° 15283/21 v. 19/03/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida